



SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 12 MAR. 2026 RECIBE Leyda Paz FIRMA Dip. Amisada Cast HORA 10:47 PRESENTA Dip. Amisada Cast EOMAS 5

AMISADA MANUEL CASTORENA ROMO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 73 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, la Inteligencia Artificial (IA) ha dejado de ser una herramienta de nicho para convertirse en un pilar fundamental de la producción científica y tecnológica a nivel global. Aguascalientes, como un estado a la vanguardia en desarrollo industrial y académico, no puede ser ajeno a esta transformación. Sin embargo, la celeridad con la que se adoptan estas tecnologías conlleva riesgos significativos para la integridad científica y la propiedad intelectual.

El uso de algoritmos de generación de lenguaje y análisis de datos puede potenciar la investigación, pero también facilitar la propagación de información inexacta (alucinaciones de la IA) o la omisión involuntaria de créditos a autores originales. Por ello, es imperativo establecer un marco normativo que garantice que la innovación no ocurra a expensas de la ética.

La presente iniciativa busca actualizar la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes bajo tres ejes rectores:

1. **Transparencia:** Es fundamental que el Estado, como ente financiador, tenga pleno conocimiento de las metodologías empleadas en los proyectos que apoya. La declaración del uso de IA no busca restringir su empleo, sino dar certeza sobre el origen de los resultados.

2. **Responsabilidad Autoral:** La IA es una herramienta, no un sujeto de derecho ni un autor. Por lo tanto, se debe ratificar que el investigador humano es el único responsable de la veracidad de los datos y de la validación de las fuentes.

3. **Integridad Científica:** El plagio o la falta de atribución, aun cuando provengan de una intermediación tecnológica, socavan la confianza en la ciencia estatal. Elevar la omisión de citas de fuentes consultadas vía IA al rango de falta a la integridad científica protege el prestigio de nuestra comunidad investigadora.

Al implementar estas adiciones, Aguascalientes se posiciona como un referente nacional en la gobernanza ética de la tecnología. Los beneficios directos incluyen: seguridad Jurídica, con la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros; calidad de la Investigación, con el fomento de una cultura de verificación rigurosa; y alineación internacional, con la adopción de estándares de citación técnica (como APA, IEEE o Vancouver) aplicados a entornos digitales modernos.

Para mayor ilustración de la Ley que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
Artículo 73. Con el objeto de integrar el emprendimiento, investigación y educación, los centros de investigación,	Artículo 73. Con el objeto de integrar el emprendimiento, investigación y educación, los centros de investigación,

organizaciones e instituciones especializadas y las instituciones de educación superior promoverán, a través de las herramientas que consideren pertinentes, la actualización de los conocimientos y habilidades que respondan a la innovación, inteligencia artificial, ciberseguridad, y a los cambios científicos y tecnológicos de nuestro tiempo.

organizaciones e instituciones especializadas y las instituciones de educación superior promoverán, a través de las herramientas que consideren pertinentes, la actualización de los conocimientos y habilidades que respondan a la innovación, inteligencia artificial, ciberseguridad, y a los cambios científicos y tecnológicos de nuestro tiempo.

El Estado promoverá el uso ético y transparente de la Inteligencia Artificial en la investigación. Los centros de investigación, organizaciones e instituciones especializadas y las instituciones de educación superior deberán declarar el uso de Inteligencia Artificial y garantizar la veracidad de los datos. La omisión de citas y referencias de las fuentes originales consultadas vía Inteligencia Artificial se considerará una falta a la integridad científica, siendo obligatorio el uso de estándares internacionales de citación.

La investigación apoyada por el Estado deberá declarar el uso de Inteligencia Artificial y aplicar estrictamente normas de citación técnica. El autor es responsable de verificar la veracidad de la información y respetar los derechos de propiedad intelectual de las fuentes consultadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 73 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

El Estado promoverá el uso ético y transparente de la Inteligencia Artificial en la investigación. Los centros de investigación, organizaciones e instituciones especializadas y las instituciones de educación superior deberán declarar el uso de Inteligencia Artificial y garantizar la veracidad de los datos. La omisión de citas y referencias de las fuentes originales consultadas vía Inteligencia Artificial se considerará una falta a la integridad científica, siendo obligatorio el uso de estándares internacionales de citación.

La investigación apoyada por el Estado deberá declarar el uso de Inteligencia Artificial y aplicar estrictamente normas de citación técnica. El autor es responsable de verificar la veracidad de la información y respetar los derechos de propiedad intelectual de las fuentes consultadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de investigación, instituciones de educación superior y demás organizaciones especializadas dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la vigencia de esta norma, para adecuar sus reglamentos internos, códigos de ética y protocolos de integridad científica a lo dispuesto en el presente articulado.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes en materia de ciencia y tecnología emitirán, en un plazo de ciento ochenta días, una guía técnica de estándares internacionales de citación para Inteligencia Artificial, la cual servirá de base obligatoria para el cumplimiento de la norma en ausencia de una regulación institucional específica.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Amisadai Manuel Castorena Romo', written in a cursive style.

DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO